	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES 2024	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. __035_2024

(21 de Febrero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE FLORIDABLANCA, (SANTANDER), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004, ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado Decreto 648 de 2017, acuerdo municipal 008 de Julio 30 de 2021 y demás afines con la materia. y

CONSIDERANDO:

Que, según lo manifiesta **“ARTICULO 123. De la Constitución política de Colombia** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Que **ARTÍCULO 12.** numerales 1, 7, 8, **del Reglamento Interno, Acuerdo municipal 008 de 2021: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Como órgano de orientación y dirección del Concejo, la Mesa Directiva del Concejo Municipal ejercerá las siguientes funciones,

1. *Ordenar y coordinar por medio de Resoluciones las labores del Concejo.*
7. *Nombrar y remover mediante Resolución los empleados de la Corporación.*
8. *Reglamentar mediante resolución motivada todo lo relacionado con la administración y manejo del personal de la Corporación.*

Que **ARTÍCULO 24. del Reglamento Interno, Acuerdo municipal 008 de 2021, FUNCIONES ESPECÍFICAS:** El secretario general tendrá, además, las siguientes funciones específicas:

(...).

13. En su condición de jefe de personal corresponde cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa, y dirigir a los funcionarios subalternos de acuerdo con los parámetros legales. (Art. 294 del Decreto Ley 1333 de 1986).

ARTÍCULO 2.2.5.1.5 DECRETO 648 DE 2017, Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento: 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

Solidario, Comprometido y Participativo



Que, en aplicación de la norma referida, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente TRES (03) empleos, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Concejo Municipal de Floridablanca, a Proceso de Selección Territorial 9 – Santander.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC. expidió la Resolución N°1443, para proveer un cargo para secretario Código 440 Grado 03 con código OPEC 189420.

La CNSC, procedió a comunicar mediante oficio No. 2024RS014457, del 31 de enero de 2024 que: "(...) la Comisión de Personal de la Entidad ostenta la competencia para solicitar exclusión de las Listas de Elegibles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, esto es el 1, 2, 5, 6 y 7 de febrero de 2024λ(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el anterior considerando una vez evaluada la lista de elegibles por los principales de la comisión de personal del Concejo Municipal de Floridablanca, remite acta 01 de 7 de Febrero de 2024, en la cual manifiesta que no encontró anomalía, para efectuar exclusión alguna.

Que según comunicación electrónica mediante oficio No. 2024RS019380, de fecha 08 de Febrero de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil, - CNSC, informa firmeza de lista de elegibles, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.


Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional, con el(la) señor(a) **ANDREA CAROLINA PEREZ CAMPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.098.694.037 expedida Bucaramanga (Sder).

Que la Corte Constitucional a través de reiteradas jurisprudencias, entre las cuales podemos citar la providencia C-793 de 2002, ha considerado: "El ordenamiento legal ha previsto que los cargos de carrera pueden proveerse en provisionalidad, cuando se presenten vacancias definitivas o temporales y mientras estos se asignan en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que origino la vacancia temporal. Este tipo de nombramiento tiene un carácter eminentemente transitorio, con el fin de impedir que los nombramientos provisionales en los cargos de carrera (...) se prolonguen de manera indefinida y se conviertan en instituciones permanentes, tal como lo fue en pasado cercano. (subrayado fuera de texto original).

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos sean provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera". (Subrayado fuera de texto original).

Que la Corte Constitucional, sobre el tema, en expediente T-3.172.775 de fecha 18 de marzo de 2013, sobre el tema definió: "(...) **FUNCIONARIOS PUBLICOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA- Naturaleza jurídica/ CARGO DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD Y CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION- Diferencias. (...). La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o**

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES 2024	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 3 de 4

temporales y mientras estos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que origino la vacancia temporal”.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales o terminación de encargos, establece “antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada podrá darlos por terminados”.

Que sentencia T007 de 2008 la máxima autoridad constitucional indico: “(...) la corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso (T1011/03)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.3.1 al 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, la declaratoria de insubsistencia acá determinada ocurre debido a la **provisión definitiva del empleo por haberse cumplido todas las fases del concurso abierto de méritos respectivo**, obteniendo una lista de elegibles para tal fin.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al(la) señor(a) **DICKMARVIETH COTAMO RIVAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.124.861.481, ha sido nombrado(a) en el cargo denominación de empleo secretario de comisiones, nivel **asistencial, Código 440, Grado 03**, cargo que pertenece al sistema general de carrera administrativa de la entidad CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – MODALIDAD ABIERTO, en el marco del proceso de selección territorial 9. (Santander), identificado en la convocatoria CNSC, con el código OPEC No 189420, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo denominación de empleo secretario de comisiones, nivel **asistencial, Código 440, Grado 03**, tendrá una asignación básica mensual de **TRES MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (3.735.413)**,

ARTÍCULO TERCERO: El(la) empleado(a) identificado(a) en el artículo anterior ingresa en periodo de prueba, el cual tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.6.26 de Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, se declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad realizado al(la) señor(a) **ANDREA CAROLINA PEREZ CAMPO**, en el empleo denominado secretario (a) de comisiones, según manual de funciones Concejo Municipal de floridablanca Resolucion 114 de 2018, nivel jerarquico asistencial , Código 440, Grado 03, ubicado el Concejo Municipal de Floridablanca, una vez el señor **DICKMARVIETH COTAMO RIVAS**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **DICKMARVIETH COTAMO RIVAS**, de conformidad con los **artículos 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015**, (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de, tendrá 10 días para manifestar si acepta, o rechaza, el cargo.

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES 2024	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 4 de 4

Parágrafo único: **ARTÍCULO 2.2.5.1.7 DECRETO 648 DE 2017**, *Plazos para la posesión*. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENESE remitir copia del presente acto administrativo a la hoja de vida del funcionario, así como a nomina para lo respectivo, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 y siguientes de la ley 1437 de 2011 por ser un acto de ejecución.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Floridablanca, a los veintiún (21) días del mes de Febrero de 2024




EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA
Presidente



WILSON ARDILA PARRA
Primer vicepresidente



JHONATAN STEVEN PINZON GARAVITO
Segundo vicepresidente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	Diego Fernando Álvarez Rojas – secretario general		21/02/2024
Elaboro:	Luz Nelly Báez - Aux. Administrativo		21/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solidario, Comprometido y Participativo

Comunicación para cita

22/02/24 13:04

De: "secretariageneral" <secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co>

Para: dcotamorivas@gmail.com

Adjunto el anuncio

Para su conocimiento y propósitos relevantes.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO ALVAREZ ROJAS
Secretario General
Consejo Municipal de Floridablanca

CONCEJO MUNICIPAL
DE FLORIDABLANCA



Consejo de Floridablanca

Archivos adjuntos:

- Archivo adjunto1.jpg
- DICKMARVIETH COTAMO RIVAS DOC POSESIÓN 2024.pdf
- Todos los archivos adjuntos.zip